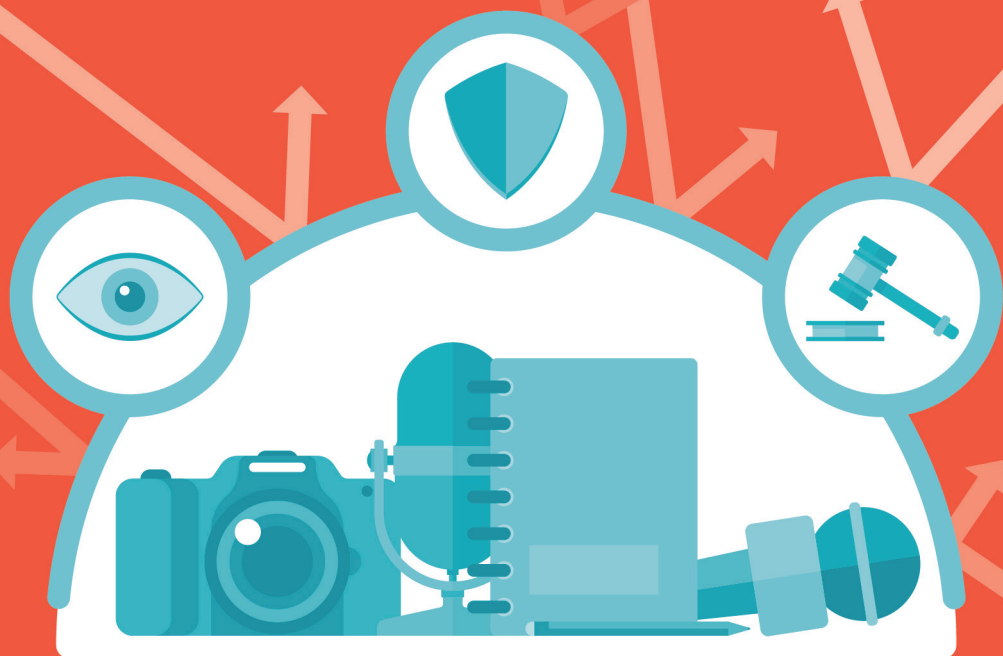


ARTICLE 19



Actuando sobre la Resolución 33/2 del Consejo sobre Derechos Humanos de la ONU sobre la seguridad de los periodistas

PREVENIR – PROTEGER – PROCESAR

2017

ARTÍCULO 19

Free Word Centre

Farringdon Road núm. 60, Londres

EC1R 3GA

Reino Unido

T: +44 20 7324 2500 / F: +44 20 7490 0566 / E: info@article19.org

W: www.article19.org / Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org) [@article19UN](https://twitter.com/article19UN)

Fb: facebook.com/article19org

© ARTÍCULO 19, 2017

Este trabajo es proporcionado bajo licencia de Creative Commons Attribution-Non-Commercial-ShareAlike 2.5. Usted es libre de copiar, distribuir y mostrar este trabajo, así como de realizar trabajos derivados del mismo, siempre que:

- (1) dé crédito a ARTÍCULO 19;
- (2) no use este trabajo con fines comerciales;
- (3) distribuya cualquier trabajo derivado de este, bajo una licencia idéntica a esta.

Para tener acceso al texto legal completo de esta licencia, por favor visite:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/legalcode>

ARTÍCULO 19 apreciará recibir una copia de cualquier material en el que sea usada la información de este reporte.

Esta publicación es co-financiada por el gobierno de Suecia, como parte de la subvención Iniciativa de Espacio Cívico (CSI, por sus siglas en inglés), y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. Estos gobiernos no comparten necesariamente las opiniones aquí expresadas. ARTÍCULO 19 es el único responsable del contenido.



CONTENIDO

Introducción	4
Amenazas a la seguridad de los periodistas	7
Tratando amenazas específicas por razón de género contra las periodistas	9
Fin a la impunidad	11
Prevenir	13
Proteger	16
Procesar	19
Acciones de defensa en los mecanismos de la ONU	22
UNESCO	23
Expertos independientes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU	24
Revisión universal periódica	25
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	25
Órganos de Tratados de la ONU	26
Mejorando la coordinación de la ONU	27
Resolución 33/2 sobre la seguridad de los periodistas	28

The background of the top half of the page is a solid teal color. It is decorated with numerous white arrows of varying lengths and thicknesses, all pointing towards the left. The arrows are scattered across the space, creating a sense of movement and direction.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra los periodistas y la impunidad por estos crímenes permanece como uno de los grandes desafíos para la libertad de expresión en todo el mundo.

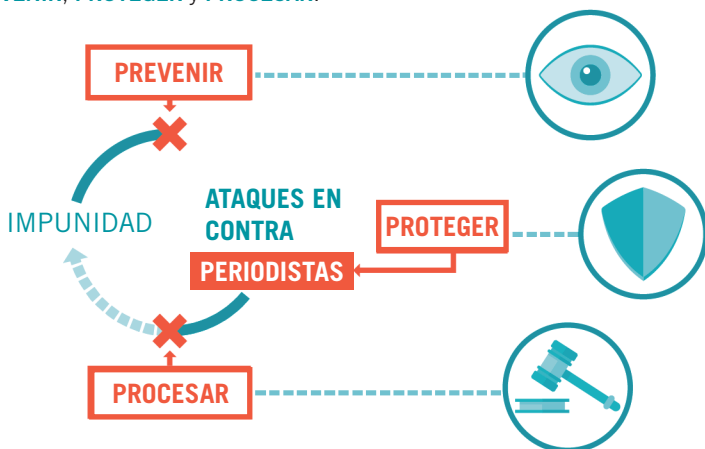
En septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) [sentó un precedente](#) con la adopción por decisión unánime de [la Resolución 33/2 del CDH](#) sobre la seguridad de los periodistas. La CDH es [el organismo de derechos humanos más grande del mundo](#) y sus resoluciones nacen de un fuerte compromiso colectivo de los Estados para actuar frente a las violaciones prioritarias de los derechos humanos y los abusos. En teoría, la resolución es la agenda global más ambiciosa creada a la fecha para actuar sobre la seguridad de los periodistas.

Sin embargo, la realidad para los periodistas que se enfrentan a amenazas y ataques diariamente sigue siendo horrible.

La UNESCO reportó que, tan solo en 2015, fueron asesinados 114 periodistas, blogueros y trabajadores de medios de comunicación. Esto es solo la punta del iceberg: los incidentes de tortura, desaparición forzada, arresto, detención, intimidación y acoso son mucho mayores. En la era digital, la vigilancia, los intentos por eludir la protección de las fuentes y los ataques contra el anonimato y la encriptación, incrementan la variedad de las amenazas a las que se enfrentan los periodistas.

Por cada periodista asesinado, atacado, amenazado o retenido, un sinnúmero de otros periodistas son intimidados para autocensurarse y sociedades enteras son privadas de información importante. La impunidad de los crímenes contra periodistas impulsa un ciclo de violencia: la denegación de justicia y la falta de mecanismos de rendición de cuentas promueve más ataques y asesinatos.

Esta importante resolución de la ONU debe ser respondida por los Estados con acciones puntuales si tiene como fin garantizar la seguridad para los periodistas y el fin de la impunidad por los crímenes cometidos contra ellos. Para romper el ciclo de violencia, la Resolución 33/2 del CDH compromete a los Estados a actuar en tres frentes para: **PREVENIR, PROTEGER y PROCESAR.**

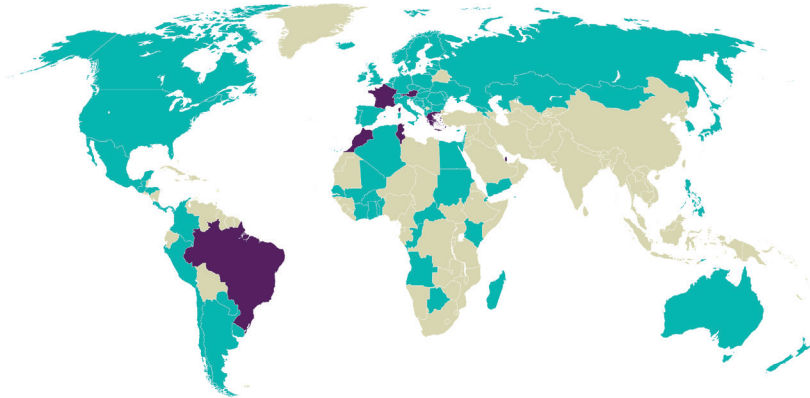


¿QUÉ ESTADOS APOYARON LA RESOLUCIÓN 33/2 DEL CDH?

En parte, la Resolución 33/2 del CDH deriva su importancia del amplio apoyo recibido de los Estados. Se adoptó de forma unánime (es decir, sin votación) por los 47 miembros del CDH el 29 de septiembre de 2016.

La Resolución fue conducida por **Austria**, junto con **Brasil**, **Francia**, **Grecia**, **Marruecos**, **Katar** y **Túnez**. Los siguientes Estados expresaron su apoyo a la resolución como copatrocinadores:

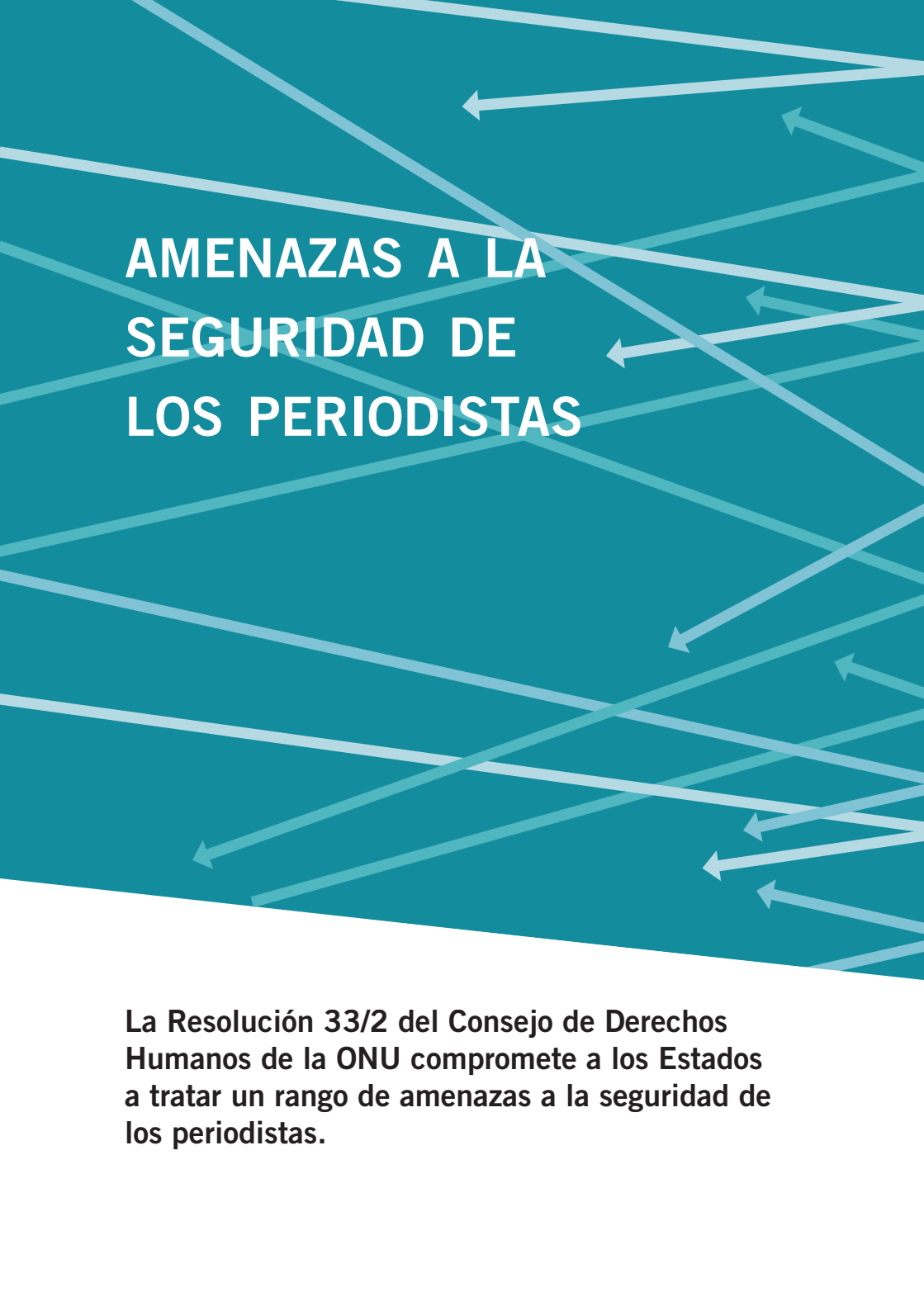
Albania, Algeria, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, la República Centroafricana, Chile, el Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Estonia, Finlandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Alemania, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Mali, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldovia, Rumania, la Federación de Rusia, Senegal, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Estado de Palestina, Sudán, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Uruguay, Yemen.



¿LA RESOLUCIÓN 33/2 ES LEGALMENTE VINCULANTE?

No. El CDH es un órgano político constituido por Estados (en lugar de jueces internacionales o expertos independientes), y sus resoluciones constituyen compromisos políticos.

Sin embargo, la Resolución 33/2 de CDH es un compromiso importante de los Estados para tomar acción. Tiene raíces en sus obligaciones en la ley internacional de derechos humanos y da una visión sobre la forma en que los Estados ven sus obligaciones legales en relación con la seguridad de los periodistas.



AMENAZAS A LA SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS

La Resolución 33/2 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU compromete a los Estados a tratar un rango de amenazas a la seguridad de los periodistas.

ASESINATOS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INCLUYENDO VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

TORTURA

EXPULSIÓN (P. E. EXILIO)

DEBILITACIÓN DE LA SEGURIDAD DIGITAL, INCLUYENDO EL ANONIMATO Y LA ENCRIPCIÓN

DESAPARICIÓN FORZADA Y TOMA DE REHENES

INTIMIDACIÓN Y ACOSO

MAL USO DE LAS LEYES NACIONALES PARA OBSTACULIZAR O LIMITAR LA HABILIDAD DE LOS PERIODISTAS DE TRABAJAR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SIN INTERFERENCIA INDEBIDA

DETENCIÓN ARBITRARIA Y ARRESTO ARBITRARIO

VIGILANCIA ILEGAL O ARBITRARIA E INTERCEPCIÓN DE COMUNICACIONES

ATAQUES Y CIERRE FORZADO DE OFICINAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ATAQUES A LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS FUENTES DE LOS PERIODISTAS

AMENAZAS

La Resolución resalta las **amenazas específicas de género enfrentadas por las periodistas**, incluyendo **la discriminación y la violencia sexual y de género, la intimidación y el acoso, en línea y fuera del mundo digital.**

La Resolución reconoce **mayores amenazas** en el contexto de **períodos electorales** y para los **periodistas que cubren protestas**, al igual que periodistas que cubren **conflictos armados.**

Aunque la Resolución es clara en que **los actores estatales son con frecuencia responsables** de los ataques sobre periodistas, también reconoce que otros actores no estatales poderosos, incluyendo a **grupos terroristas y organizaciones criminales**, también son perpetradores.

La Resolución resalta que **las mentes maestras que ordenan los ataques con frecuencia evaden a la justicia.** Identifica que la **impunidad** a los abusos y violaciones de los derechos humanos de los periodistas intensifica las amenazas y contribuye a su recurrencia.

TRATANDO AMENAZAS ESPECÍFICAS POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS PERIODISTAS

La Resolución 33/2 del CDH resalta explícitamente la necesidad de tratar las amenazas específicas de género a las que se enfrentan las periodistas. Entender la diferencia entre la forma en que las periodistas experimentan las amenazas a su seguridad y cómo lo hacen sus colegas masculinos, y la disparidad entre los tipos de amenazas que enfrentan, es esencial para adaptar los esfuerzos efectivos de prevención, protección y de procesamiento.

LAS AMENAZAS ESPECÍFICAS DE GÉNERO EN CONTRA DE LAS PERIODISTAS se deben interpretar para incluir todas las amenazas o ataques que son:

MOTIVADAS POR PREJUICIO, es decir, amenazas o ataques en los que el perpetrador fue motivado completamente o en parte por el mero hecho de que es una mujer periodista.

DESproporcionadamente experimentadas por mujeres periodistas, en particular amenazas sexuales y de género. Estas incluyen violación y abuso sexual, cuyos riesgos incrementan cuando hacen reportes de conflictos armados y eventos públicos masivos (por ejemplo, protestas) o cuando se encuentran detenidas o en cautiverio. También incluye abuso, amenazas, acoso e intimidación, en particular en línea, frecuentemente en razón de género.

LA FORMA EN QUE LAS AMENAZAS SON USADAS PARA SILENCIAR A LAS PERIODISTAS no se puede separar de los contextos de discriminación estructural en que ocurren. Los prejuicios contra las mujeres arraigados socialmente crean ambientes que permiten las amenazas, y pueden hacer que los impactos de esas amenazas sean visibles o más severos:

LAS REACCIONES A LAS PERIODISTAS SUELEN SER MÁS HOSTILES: los perpetradores comúnmente buscan "avergonzarlas" o estigmatizarlas por actuar contra las aparentes "normas de género", desacreditarlas, marginarlas o excluirlas en debates públicos e, incluso, incitar a la violencia en contra de ellas.

CIERTAS AMENAZAS CONTRA LAS PERIODISTAS SON PARTICULARMENTE FRECUENTES EN LÍNEA, tales como la exposición de sus datos personales en Internet (doxing), violaciones a su privacidad, acoso y abuso. Los ataques en línea tienen serios impactos, pero con frecuencia son continuación o precursores de ataques perpetrados fuera de la red.

LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL también puede limitar el acceso de las periodistas a medidas de prevención y protección, tanto del Estado como de sus empleadores, al igual que el acceso a la justicia:

LA DISCRIMINACIÓN LEGAL CON FRECUENCIA EXPONE A LAS MUJERES A LAGUNAS DE PROTECCIÓN, sin provisión o barreras normales para acceder al remedio de las amenazas de género, lo que puede incluir la ausencia de protecciones en el lugar de trabajo en contra de la discriminación y el acoso;

LA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONALIZADA CREA BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN Y EL ACCESO A LA JUSTICIA, incluyendo, *entre otras*, aquellas donde las amenazas contra las periodistas (en particular en línea) son menospreciadas o ignoradas, incluso por las autoridades legales, lo que lleva a fallas sistemáticas en la implementación de medidas de prevención, protección y procesamiento que tomen en cuenta el género.

Estos factores conducen a **una mayor incidencia de autocensura entre las periodistas**, un menor número de reportes de amenazas y la negación de una prevención, protección y procesamiento efectivos, contribuyendo aún más al clima de impunidad de las amenazas de género.



FIN A LA IMPUNIDAD

La Resolución 33/2 del CDH establece, con base en la ley internacional de derechos humanos existente, las acciones que los Estados deben tomar para garantizar la seguridad de los periodistas.

**La Resolución 33/2 del CDH compromete
a los Estados a actuar para:**

PREVENIR

PROTEGER

PROCESAR

1. Prevenir



La Resolución 33/2 del CDH compromete a los Estados a tomar las siguientes acciones para garantizar la seguridad de los periodistas a través de las siguientes medidas de prevención:

CREAR Y MANTENER UN AMBIENTE PROPICIO PARA LOS PERIODISTAS

Los Estados deben proteger el derecho a la libertad de expresión con leyes, políticas y prácticas, para garantizar un ambiente seguro y adecuado para que los periodistas lleven a cabo su trabajo de manera independiente y sin interferencia indebida.

¿QUIÉN ES UN PERIODISTA?

La ley internacional de derechos humanos no define quién es un periodista y tampoco lo hace la Resolución 33/2 del CDH. Esto evita limitar innecesariamente el alcance de los compromisos que contiene.

El Comité de Derechos Humanos [describió el periodismo](#) como una función: lo puede llevar a cabo un profesional trabajando a tiempo completo para un periódico impreso o un bloguero publicando su propio contenido en línea. Básicamente cubre a cualquiera que se involucre regularmente en la recolección y diseminación de información para el público, sin importar si son o no reconocidos formalmente como "periodistas" por parte de su gobierno.

ASEGURAR QUE LAS LEYES NACIONALES NO INTERFERIRÁN CON LA INDEPENDENCIA DEL PERIODISTA

Los Estados deben asegurar que las leyes nacionales son revisadas y, cuando sea necesario, reformadas para que cumplan con la ley internacional de derechos humanos, poniendo particular atención en las leyes sobre seguridad nacional, orden público y antiterrorismo. El mal uso y el abuso de las leyes para evitar que los periodistas hagan su trabajo de forma independiente y sin interferencias debe parar.

LIBERAR A LOS PERIODISTAS ARBITRARIAMENTE DETENIDOS O ARRESTADOS

Los Estados deben dejar de abusar de los marcos legales para arrestar o detener arbitrariamente a los periodistas, así como liberar a aquellos que se encuentran detenidos. Los periodistas no están a salvo si se enfrentan a la amenaza del encarcelamiento por sus reportes y al riesgo de tortura, lo que incluye violencia sexual y de género mientras se encuentran detenidos. Los Estados también deben asegurar la liberación de los periodistas que sean rehenes o sean sujetos de desaparición forzada.

NO ESPIAR A LOS PERIODISTAS O INTERCEPTAR SUS COMUNICACIONES

La vigilancia y la interceptación de comunicaciones deben cumplir las obligaciones de la ley internacional de derechos humanos sobre los derechos a la privacidad y la libertad de expresión. Esto significa que la vigilancia o la interceptación no deben enfocarse en periodistas de una forma ilegal o arbitraria.

PERMITIR LA ENCRIPCIÓN Y EL ANONIMATO

Los Estados no deben interferir con las tecnologías de seguridad digital, incluyendo las tecnologías de encriptación y anonimato. Las tecnologías de encriptación y anonimato son vitales para asegurar las comunicaciones de los periodistas y proteger la confidencialidad de sus fuentes. Cualquier restricción para su uso debe cumplir con la ley internacional de derechos humanos.

¿POR QUÉ EL ANONIMATO Y LA ENCRIPCIÓN?

Si las personas no confían en la seguridad de su tecnología, no se expresarán con libertad a través de ella. El Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión ha [revelado en detalle](#) por qué los Estados deben dar protección sólida al anonimato y la encriptación.

PROTEGER LAS FUENTES CONFIDENCIALES DE LOS PERIODISTAS

La confidencialidad de las fuentes debe estar protegida en la ley y en la práctica, y debe estar sujeta únicamente a excepciones claramente definidas en la ley nacional, aplicadas solamente bajo autorización judicial y en cumplimiento de la ley internacional de derechos humanos.

¿POR QUÉ LA PROTECCIÓN DE FUENTES?

Cuando los periodistas pueden ofrecer confidencialidad a sus potenciales fuentes, la gente se siente más segura para acercarse con información importante. La protección de fuentes maximiza el derecho del público de tener conocimiento, asegurando que los malos actos no permanezcan en la oscuridad. El Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión ha [explicado en detalle](#)⁶ los estrictos requisitos que debe cumplir cualquier excepción a este principio.

ENTRENAR A LOS ACCIONISTAS CLAVE

Jueces, agentes judiciales, el ejército, los periodistas y la sociedad civil deben ser entrenados en las obligaciones y compromisos legales internacionales sobre la seguridad de los periodistas. Deben tratar explícitamente las amenazas con razón de género hechas a las periodistas, para asegurar que son tomadas en serio y para derribar cualquier discriminación institucionalizada.

2. Proteger



La Resolución 33/2 del CDH compromete a los Estados a tomar las siguientes acciones para garantizar la seguridad de los periodistas a través de las siguientes medidas de protección:

CONDENAR LA VIOLENCIA Y LOS ATAQUES PÚBLICA, INEQUÍVOCA Y SISTEMÁTICAMENTE

Los funcionarios deben responder a cualquier tipo de violencia contra los periodistas, incluyendo los ataques con razón de género, haciendo declaraciones claras y públicas en los más altos niveles de que tales actos son inaceptables y que los perpetradores serán hechos responsables. El silencio de parte de los funcionarios puede ser una señal tácita de aceptación de la violencia contra los periodistas que anima a los perpetradores. Los periodistas nunca deben ser juzgados por ponerse "en peligro" ellos mismos por cumplir con su trabajo.

ESTABLECER MECANISMOS DE ADVERTENCIA TEMPRANA Y DE RESPUESTA RÁPIDA

Los periodistas que son amenazados deben tener acceso inmediato a las autoridades (por ejemplo, a agentes judiciales apropiados o mecanismos de protección especializados) y a medidas de protección concretas. Tales mecanismos deben responder a las circunstancias e identidad particulares de los individuos en riesgo.

SUPERVISAR Y REPORTAR REGULARMENTE LOS ATAQUES A PERIODISTAS

El establecimiento de mecanismos para reunir información sobre amenazas y ataques es crucial para asegurar que los esfuerzos de prevención y protección están bien informados y enfocados apropiadamente. Separar los datos, incluyendo los basados en género, debe incentivar más investigación en la prevalencia de las amenazas con razón de género y las razones potenciales para la baja cantidad de reportes de estas.

PROTEGER A LOS PERIODISTAS QUE CUBREN PROTESTAS Y ELECCIONES

Los periodistas deben estar protegidos contra violencia y ataques, incluyendo el uso de la fuerza mediante las autoridades y el abuso sexual, durante sus reportajes sobre elecciones y protestas.

GUÍA DEL CDH EN PROTESTAS Y ELECCIONES

El Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión ha tratado [la libertad de los medios en el contexto de elecciones](#), notando el incremento en los ataques contra periodistas durante estos períodos.

Los Relatores Especiales de la ONU sobre la libertad de reunión pacífica y sobre ejecuciones extrajudiciales también han [emitido recomendaciones](#) relevantes para garantizar la seguridad de los periodistas que trabajan cubriendo protestas.

PROTEGER A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRA ATAQUES Y CIERRES FORZADOS

La seguridad de los periodistas está comprometida en donde sus oficinas son atacadas físicamente o donde las organizaciones para las que trabajan son obligadas a cerrar (por ejemplo, una orden de la corte obliga a un medio de comunicación o a un sitio web de comunicación en línea a cesar sus operaciones).

“SE DEBEN PROTEGER EN LÍNEA LOS MISMOS
DERECHOS QUE LAS PERSONAS TIENEN
FUERA DEL MUNDO DIGITAL”

Este principio de la Resolución 20/8 del CDH (2011) es particularmente importante para los periodistas, en especial para aquellos que publican en línea, incluyendo a los blogueros. En junio de 2016, en [la Resolución 32/13 del CDH](#) sobre los Derechos Humanos y el Internet, los Estados se comprometieron a desistir y refrenarse de tomar “medidas que prevengan o interrumpan intencionalmente el acceso o la propagación de información en línea”. En la Resolución 33/2 del CDH, la condenación de los ataques a y los cierres forzados de los medios de comunicación se debe interpretar como aplicada al bloqueo de sitios de noticias en línea.

PROTEGER A LOS PERIODISTAS EN CONFLICTOS ARMADOS COMO A LOS CIVILES

Los periodistas deben ser reconocidos y protegidos como civiles durante los conflictos armados, mientras ellos no tomen alguna acción adversa a este estatus bajo la ley humanitaria internacional.

RECONOCER EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES DE MEDIOS PARA AVANZAR EN LA SEGURIDAD

Las iniciativas propias de las organizaciones de medios de comunicación para progresar en cuanto a la seguridad de los periodistas deben reconocerse y alentarse. Tales iniciativas incluyen entrenamientos en seguridad, reconocimiento de riesgos, seguridad digital y autoprotección, y la provisión de equipo de protección y pólizas de seguros, ajustados a las necesidades de los individuos. Debe haber protecciones en contra del acoso laboral y la discriminación, incluyendo que la percepción de las "vulnerabilidades" de un periodista con base en su identidad o género nunca deben evitar que se le asignen tareas.

3. Procesar



La Resolución 33/2 del CDH compromete a los Estados a tomar las siguientes acciones para garantizar la seguridad de los periodistas a través de las siguientes medidas, dirigidas a asegurar el acceso a remedios judiciales y no judiciales:

ADOPTAR ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA IMPUNIDAD

Los Estados deben desarrollar e implementar estrategias para combatir la omnipresente impunidad ante los crímenes contra periodistas, basándose en buenas prácticas, integrando todos los aspectos del marco de trabajo de Prevenir, Proteger y Procesar, y asegurando un enfoque consistente sensible al género.

¿CUÁLES SON BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS?

La Resolución habla sobre varios reportes de la ONU que identifican buenas prácticas sobre la seguridad de los periodistas, incluyendo los del [Secretario General de la ONU](#), los Relatores Especiales de la ONU sobre [la libertad de expresión](#) y sobre [las ejecuciones](#) y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ([ACNUDH](#)). La UNESCO también tiene [muchos recursos disponibles](#) sobre las buenas prácticas.

INVESTIGAR

Los Estados deben asegurar la denominación de responsabilidad por toda violencia, amenazas y ataques contra periodistas a través de investigaciones imparciales, inmediatas, completas, independientes y efectivas. Se deben crear unidades investigadoras especiales para los crímenes contra periodistas y se deben adoptar protocolos de investigación específicos, reconociendo y tomando en serio los ataques de género contra las periodistas.

PROCESAR

Los Estados deben llevar ante la justicia a los perpetradores de crímenes contra los periodistas, incluyendo a aquellos que los ordenan, conspiran para llevarlos a cabo, son cómplices o cubren tales crímenes. Esto requiere la designación de fiscales especializados y la adopción de protocolos de procesamiento específicos, junto con entrenamientos sensibles al género para los fiscales y el sistema judicial.

LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE CRÍMENES CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En 2012, los cuatro mandatos internacionales y regionales sobre la libertad de expresión dieron una [guía detallada sobre cómo deben verse las investigaciones independientes y efectivas](#), incluyendo que:

LA INDEPENDENCIA requiere que las autoridades que investigan sean completamente independientes de cualquier individuo u organización pública implicados en el crimen.

LA EFECTIVIDAD requiere establecer una conexión entre el motivo del perpetrador y el trabajo temprano del periodista, y buscar hacer responsables a los instigadores y a los perpetradores por igual.

REMEDIAR

Los Estados deben asegurar que las víctimas de crímenes contra periodistas y sus familias tengan acceso a remedios apropiados (por ejemplo, compensación o apoyo socioeconómico o cuidado de salud física y psicosocial de emergencia y a largo plazo). Reconociendo que la búsqueda de remedios judiciales no siempre es la prioridad o preferencia de periodistas que han experimentado violaciones o abuso, en particular los sobrevivientes de violencia sexual, el acceso a tales remedios no debe depender de la presentación de quejas criminales.

VOLUNTAD POLÍTICA Y RECURSOS ADECUADOS

Los Estados deben revitalizar sus esfuerzos para implementar de manera efectiva el marco de trabajo de la ley internacional de derechos humanos acerca de la seguridad de los periodistas. Los mecanismos de aplicación deben tener la capacidad de poner atención sistemáticamente al problema. Esto requiere dedicar los recursos necesarios para investigar, procesar, castigar y remediar los ataques de todo tipo, incluyendo aquellos específicos a un género.



ACCIONES DE DEFENSA EN LOS MECANISMOS DE LA ONU

Numerosas agencias de la ONU y mecanismos de derechos humanos tienen la tarea de asegurar que los Estados implementen sus obligaciones de derechos humanos y compromisos con la seguridad de los periodistas.

Para los abogados de libertad de expresión es importante saber qué mecanismos internacionales están disponibles, qué es lo que hacen y cómo pueden ser usados para poner en acción los compromisos de la Resolución 33/2 del CDH.

UNESCO

La UNESCO es la principal agencia de la ONU para la seguridad de los periodistas que implementa el Plan de Acción para la Seguridad de los Periodistas y el Problema de la Impunidad de la ONU en varios estados. Los Indicadores de Seguridad de Periodistas, una herramienta dentro del Plan de Acción, es un instrumento de investigación útil.

La UNESCO publica información verificada sobre asesinatos de periodistas, compilada en el reporte bienal sobre seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad del Director General (también hay actualizaciones anuales en los reportes Tendencias Mundiales de la Libertad de Expresión y el Desarrollo de los Medios). Como parte de un mecanismo de seguimiento importante, los Estados están invitados a proporcionar información sobre el estado de las investigaciones judiciales en el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO (IPDC, por sus siglas en inglés). Aunque la tasa de respuestas ha mejorado en años recientes, sigue siendo baja.

La Resolución 33/2 de la CDH invita a los Estados a cooperar con la UNESCO a incrementar el conocimiento del Plan de Acción y resalta la importancia de que los Estados respondan a las peticiones de información sobre el estado de las investigaciones judiciales sobre los asesinatos.

EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU designa a un rango de expertos independientes, conocidos en conjunto como “[Procedimientos especiales](#)” (Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo) para reportar y aconsejar sobre asuntos de derechos humanos específicos desde una perspectiva temática o de un país.

[El Relator Especial de la ONU sobre libertad de opinión y expresión](#) tiene la tarea de proteger y promover el derecho humano a la libertad de expresión, incluyendo a los periodistas, a través de:

La recepción de [quejas individuales](#) de organizaciones de la sociedad civil, gobiernos u otros grupos sobre supuestas violaciones y abusos a los derechos humanos, incluyendo aquellos sobre la seguridad de los periodistas. Cualquier persona puede [presentar quejas](#) al Relator Especial, quien entonces buscará que los Estados respondan y tomen acciones. Las respuestas de los Estados a estas comunicaciones pueden [buscarse en línea](#), proporcionando una herramienta útil para que la sociedad civil dé seguimiento a las quejas;

La conducción de [misiones de país](#) para encontrar datos, durante las cuales se reunirán con la sociedad civil y activistas; y

[Reportes anuales](#) haciendo recomendaciones a los Estados sobre las amenazas nuevas y las persistentes en contra de la libertad de expresión, muchas de ellas directamente relevantes para la seguridad de los periodistas.

Otros Procedimientos Especiales temáticos, que frecuentemente trabajan junto al Relator Especial sobre la libertad de expresión, incluyen a los Relatores especiales sobre las [ejecuciones extrajudiciales](#), sobre [los defensores de derechos humanos](#), y sobre [la violencia contra las mujeres](#), al igual que los Grupos de Trabajo sobre [desaparición forzada](#), sobre [discriminación contra las mujeres](#) y sobre la [detención arbitraria](#). La [plataforma de envíos del ACNUDH](#) se puede utilizar para enviar información a todos estos Procedimientos especiales. Las supuestas violaciones relacionadas con la seguridad de los periodistas también pueden ser presentadas con [Procedimientos especiales relevantes específicos al país](#).

Las quejas también se pueden presentar a través de los mandatos de libertad de expresión para los mecanismos de derechos humanos regionales en [Europa y Asia Central \(OSCE\)](#), [América \(OAS\)](#) y [África \(ACHPR\)](#), los cuales [colaboran con frecuencia con los Procedimientos Especiales de la ONU](#). No hay mecanismos equivalentes para otras regiones.

Para cumplir en sus mandatos, los expertos regionales y los de la ONU dependen extensamente de la información proporcionada por las organizaciones e individuos de la sociedad civil.

REVISIÓN UNIVERSAL PERIÓDICA

Cada cinco años, los registros de derechos humanos de todos los Estados Miembros de la ONU son examinados con detenimiento a través del mecanismo del CDH llamado [Revisión Universal Periódica](#) (UPR, por sus siglas en inglés). El tercer ciclo de revisiones comenzó en 2017 y el progreso de muchos Estados sobre la seguridad de los periodistas será evaluado en comparación con las recomendaciones que aceptaron de otros estados durante sus revisiones previas.

Entre los ciclos de UPR, los Estados deben trabajar para implementar las recomendaciones que han aceptado en colaboración con todos los accionistas. Para muchos Estados, esto incluye recomendaciones sobre la seguridad de los periodistas. La sociedad civil interesada debe tomar ventaja de estas recomendaciones para iniciar o avanzar en los esfuerzos nacionales de abogacía sobre la seguridad de los periodistas, supervisar su implementación y también puede reportar el progreso al CDH.

Antes de la revisión, la sociedad civil puede [presentar](#) información sobre la seguridad de los periodistas al ACNUDH. La sociedad civil también puede cabildear a los Estados antes de la sesión para hacer recomendaciones. Las recomendaciones son más poderosas si están conectadas a los compromisos que han hecho los Estados en la escena internacional, incluyendo la Resolución 33/2 del CDH.

AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

[La meta de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) (la MDS) es "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia a todos y construir instituciones efectivas, confiables e inclusivas en todos los niveles."

La MDS reconoce expresamente asegurar al público el acceso a la información y la reducción de la violencia como parte de los objetivos para medir su implementación. Un indicador de progreso hacia la Meta 16 es el número de asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y tortura verificados en contra de periodistas y trabajadores de medios de comunicación ([indicador 16.10.1](#)). El ACNUDH tiene la tarea de supervisar este indicador, en consulta estrecha con la UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), trabajando sobre información recolectada a través de otros mecanismos.

La Resolución 33/2 del CDH reconoce expresamente la conexión entre garantizar la seguridad de los periodistas y lograr la MDS.

ÓRGANOS DE TRATADOS DE LA ONU

Los Órganos de Tratados tienen la tarea de medir el progreso de la implementación de los tratados internacionales de derechos humanos por parte de los Estados. Evalúan los reportes de los Estados sobre sus esfuerzos de implementación, así como la información suplementaria de otros accionistas, que puede ser presentada antes de las revisiones de los Estados. La sociedad civil también puede reunirse directamente con los expertos del comité antes de las revisiones de los Estados para presentar sus preocupaciones sobre la seguridad de los periodistas. En donde sus respectivos tratados les den la competencia para hacerlo, los Órganos de Tratados también reciben y toman decisiones sobre [quejas individuales](#) en cuanto a las violaciones del tratado.

Estos reportes periódicos y las quejas individuales proporcionan una oportunidad para presentar violaciones y abusos de los derechos de los periodistas. Los Órganos de Tratados más relevantes al respecto son:

- [El Comité de Derechos Humanos de la ONU](#)
- [El Comité Contra la Tortura de la ONU](#)
- [El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres de la ONU](#)
- [El Comité sobre las Desapariciones Forzadas de la ONU](#)



Mejorando la coordinación en la ONU

La Resolución 33/2 del CDH enfatiza la necesidad de asegurar una mejor cooperación con, y coordinación entre, los varios mecanismos relevantes para la seguridad de los periodistas, especificando a cada uno de los mencionados arriba.

Con una mejor coordinación en mente, la Resolución pide al ACNUDH que prepare un reporte con una revisión general de estos mecanismos y un análisis de su efectividad. Se le invitará a todos los accionistas a participar en este proceso, que concluirá con la presentación del reporte del CDH en septiembre de 2018, en su 39a Sesión.

**RESOLUCIÓN 33/2
SOBRE LA SEGURIDAD
DE LOS PERIODISTAS**





Asamblea General

Distr. general
6 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de septiembre de 2016

33/2. Seguridad de los periodistas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, entre ellas las resoluciones 68/163, de 18 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el 2 de noviembre Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, y 70/162, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Recordando también sus resoluciones 21/12, de 27 de septiembre de 2012, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014, relativas a la seguridad de los periodistas, su decisión 24/116, de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas y todas las demás resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del propio Consejo en la materia, en particular su resolución 12/16, de 2 de octubre de 2009, y todas las demás resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, su resolución 13/24, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, su resolución 28/16, de 26 de marzo de 2015, relativa al derecho a la privacidad en la era digital, y sus resoluciones 26/13, de 26 de junio de 2014, y 32/13, de 1 de julio de 2016, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

GE.16-17239 (S) 071016 071016



* 1 6 1 7 2 3 9 *

Se ruega reciclar 



Acogiendo con beneplácito el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad¹ y recordando su informe anterior sobre el particular²,

Recordando todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que fueron presentados al Consejo en su 20º periodo de sesiones³ y el diálogo interactivo que tuvo lugar al respecto,

Recordando también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a las buenas prácticas en materia de seguridad de los periodistas⁴, la mesa redonda que celebró el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas el 11 de junio de 2014 y el informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado a este respecto⁵,

Acogiendo con beneplácito la importante labor que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en pro de la seguridad de los periodistas y tomando nota con reconocimiento de sus publicaciones de 2015 tituladas *Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios y Cómo desarrollar la seguridad digital para el periodismo*,

Tomando nota con aprecio del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012 y en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a colaborar con los Estados Miembros para que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶ y los compromisos asumidos en ella de, entre otras cosas, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y, a esos efectos, dar acceso al público a la información y proteger las libertades fundamentales de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos internacionales, reconociendo de esa forma la importante contribución que aporta a este respecto la promoción y protección de la seguridad de los periodistas,

Acogiendo también con beneplácito las iniciativas adoptadas por Estados, organizaciones de medios de comunicación y la sociedad civil que se refieren a la seguridad de los periodistas y tomando nota a este respecto de los Principios para la Seguridad de los Periodistas Independientes y la Declaración Internacional sobre la Protección de los Periodistas, presentadas en el Congreso Mundial del Instituto Internacional de Prensa que tuvo lugar en marzo de 2016 en Doha,

Consciente de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que

¹ A/70/290.

² A/69/268.

³ A/HRC/20/17 y 22.

⁴ A/HRC/24/23.

⁵ A/HRC/27/35.

⁶ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

constituye uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

Reconociendo que la labor de los periodistas los expone frecuentemente a peligros específicos de intimidación, acoso y violencia, cuya existencia suele disuadirlos de proseguirla o alienta la autocensura y, en consecuencia, priva a la sociedad de información importante,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, que incluyen muertes, tortura, desaparición forzada, detención y reclusión arbitrarias, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y actos de violencia de otra índole,

Expresando profunda preocupación por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a que se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

Expresando profunda preocupación también por las agresiones y los actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en situaciones de conflicto armado y recordando a este respecto que los periodistas y los trabajadores de medios de comunicación que realizan misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados civiles y estarán protegidos como tales, siempre que no tomen medida alguna que redunde en desmedro de su condición de civiles,

Expresando profunda preocupación por la amenaza cada vez mayor que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

Reconociendo que la existencia de marcos jurídicos nacionales compatibles con las obligaciones y los compromisos internacionales de los Estados en materia de derechos humanos constituye una condición esencial a fin de que haya un entorno seguro y propicio para los periodistas, y expresando profunda preocupación por la aplicación indebida de leyes, normas y prácticas nacionales que obstaculizan o limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida,

Tomando conocimiento de los riesgos específicos a que se enfrentan las periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas con respecto a la seguridad de los periodistas,

Poniendo de relieve los riesgos especiales que pesan sobre la seguridad de los periodistas en la era digital como, por ejemplo, que son especialmente vulnerables a ser objeto de vigilancia o interceptación ilícita o arbitraria de comunicaciones en transgresión de su derecho a la privacidad y a la libertad de expresión,

Reconociendo la función crucial que cabe a los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación en el contexto de las elecciones, que incluye la de informar al público sobre los candidatos, sus plataformas y los debates en curso, y expresando profunda preocupación por que las agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación aumentan durante los períodos electorales,

Teniendo presente que la impunidad por agresiones y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para la seguridad de estos y que la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra ellos es un elemento clave en la prevención de agresiones en el futuro,

1. *Condena inequívocamente* todas las agresiones y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas, la detención y la reclusión arbitrarias, la intimidación, las amenazas y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzados de estos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena también inequívocamente* las agresiones específicas contra los periodistas en el ejercicio de su labor, que incluyen la discriminación y la violencia por razones de sexo y género, la intimidación y el acoso en Internet o en otros medios;

3. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por agresiones y actos de violencia contra periodistas y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos quedan impunes, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

4. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por prevenir la violencia, las amenazas y las agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por lograr que se rindan cuentas, mediante la realización de investigaciones imparciales, prontas, minuciosas, independientes y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia, amenazas o agresiones contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos quienes ordenen cometerlos o conspiren para ello, sean cómplices en ellos o los encubran, y por cerciorarse de que las víctimas y sus familias tengan acceso a vías de reparación apropiadas;

5. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas ejerzan su labor de manera independiente y sin injerencia indebida, por medios tales como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que considere la posibilidad de realizar actividades de capacitación y toma de conciencia y la prestación de apoyo para la capacitación y toma de conciencia entre los agentes del orden y el personal militar, así como entre los periodistas y la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos que imponen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de las agresiones contra periodistas; d) la condena pública, inequívoca y sistemática de la violencia y las agresiones, y e) la asignación de los recursos necesarios para investigar esos actos y someter a juicio a sus autores;

6. *Exhorta también* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de las agresiones y la violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las indicadas en el curso de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴, entre ellas:

a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;

b) El nombramiento de un fiscal especializado;

c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

d) La formación de fiscales y miembros del poder judicial en materia de seguridad de los periodistas;

e) El establecimiento de mecanismos de reunión de información, como bases de datos, que permitan obtener información verificada sobre amenazas y agresiones contra periodistas;

f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que los periodistas, en caso de ser objeto de amenazas, puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;

7. *Exhorta además* a los Estados a poner en práctica de manera más eficaz el marco jurídico aplicable para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, a fin de luchar contra la impunidad generalizada mediante, entre otras cosas, mecanismos de aplicación dotados de capacidad para prestar atención sistemática a la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación;

8. *Insta* a los Estados a que conformen plenamente sus leyes, políticas y prácticas con las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que las revisen y, de ser necesario, modifiquen de manera que no limiten la capacidad de los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación de llevar a cabo su labor en forma independiente y sin injerencia indebida;

9. *Insta* a que de inmediato y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido arbitrariamente detenidos o recluidos, tomados como rehenes o que han sido víctimas de desapariciones forzadas;

10. *Exhorta* a todos los Estados a prestar especial atención a la seguridad de los periodistas durante períodos electorales o cuando cubran acontecimientos en que se ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función específica, que están especialmente expuestos y que son especialmente vulnerables;

11. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional o el orden público sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional y que no entorpezcan indebidamente o arbitrariamente mediante, entre otras cosas, la detención o la reclusión arbitrarias o la amenaza de estos actos, la labor y la seguridad de los periodistas;

12. *Exhorta también* a los Estados a proteger en la ley y en la práctica el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas, en reconocimiento de la función esencial que cabe a estos en la promoción de la rendición de cuentas públicas y de una sociedad inclusiva y pacífica, con sujeción únicamente a excepciones limitadas y claramente definidas que estén enunciadas en los marcos legales nacionales, como la autorización judicial, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos;

13. *Pone de relieve* que, en la era digital, el cifrado y el anonimato se han hecho esenciales para que muchos periodistas puedan ejercer libremente su labor y disfrutar de sus derechos humanos, en particular sus derechos a la libertad de expresión y a la intimidad, entre ellos el derecho a mantener comunicaciones seguras y a proteger el carácter confidencial de sus fuentes, y exhorta a los Estados, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, a no interferir en el uso de esas tecnologías ejerciendo restricción alguna;

14. *Pone de relieve también* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación al ofrecer a los periodistas y trabajadores de dichos medios formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección y seguros;

15. *Destaca* la necesidad de que haya una mejor cooperación y coordinación a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, asistencia técnica y creación de capacidad, con respecto a la seguridad de los periodistas y alienta a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los

procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, sigan ocupándose en su labor de los aspectos de la seguridad de los periodistas que procedan;

16. *Invita* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la tarea de promover la toma de conciencia acerca del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y de aplicarlo y, a estos efectos, exhorta a los Estados a que cooperen con las entidades de las Naciones Unidas que corresponda, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los procedimientos especiales correspondientes del Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

17. *Invita* a los Estados a que intercambien información en forma voluntaria acerca del estado en que se encuentre la investigación de agresiones y actos de violencia contra periodistas, entre otras cosas en atención a solicitudes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a través del mecanismo administrado por su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

18. *Alienta* a los Estados a seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;

19. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe en que se ofrezca un panorama general de los mecanismos existentes que se ocupan de la seguridad de los periodistas, como los mecanismos internacionales y regionales existentes de prevención, protección, supervisión y denuncia, con miras a proporcionar, en consulta con los Estados, los propios mecanismos y otras partes interesadas que corresponda, un análisis de su eficacia y se lo presente en su 39º período de sesiones;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
29 de septiembre de 2016

[Aprobada sin votación.]

DEFENDIENDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19

Free Word Centre

Farringdon Road núm. 60, Londres

EC1R 3GA

Reino Unido

T: +44 20 7324 2500 / F: +44 20 7490 0566 / E: info@article19.org

W: www.article19.org / Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org) [@article19UN](https://twitter.com/article19UN)

facebook.com/article19org

© ARTICLE 19, 2017